

Medellín, junio 26 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.108 - 40 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones junio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060176905	Junio 20	3	2025060177240	Junio 24	31
2025060177111	Junio 24	16	2025060177285	Junio 24	35
2025060177239	Junio 24	25			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024, delegado para contratar según el Decreto 202507000089 del 03 de enero de 2025, y en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.
2. Que los artículos 44 y 67, *ibídem* son del siguiente tenor:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ"

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley". (Subrayas propias ajenas al texto original).

3. Que el artículo 4, numerales 3.1.1 de la Ley 2200 de 2022 establece:

ARTÍCULO 4o. COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

(...)

3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

(...)

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.

4. Que, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.

5. Que, en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994, en su artículo 151 en lo pertinente señala:

ARTÍCULO 151. FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN. Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:

- a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;

(...)

- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ"

(...)

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;

(...)

i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo;

6. Que a su turno el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece en lo pertinentes lo siguiente:

ARTÍCULO 6o. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar

(...)

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

7. Que, en este orden, el Plan de Desarrollo "*POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027*", en su línea estratégica "*2. Cohesión desde lo social*", componente "*2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad*", contempla el programa de "*2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa*", indica que su objetivo es el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas del Departamento de Antioquia, brindando espacios de calidad para el pleno disfrute de los derechos de acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Departamento.
8. Que, en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requiere "requiere aunar esfuerzos para el mejoramiento y reposición de la Institución Educativa Rural San Juancito del municipio de San Juan de Urabá".
9. Que el municipio de San Juan de Urabá presentó un proyecto para mejoramiento de la Institución Educativa Rural San Juancito, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede. Se procede a realizar cita textual de un aparte del Estudio Previo N° 16527, así:

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ"

"INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JUANCITO: se encuentra localizada en el corregimiento San Juancito, zona rural del municipio de San Juan de Urabá. Se encuentra localizada del casco urbano a 30 minutos aproximadamente en moto, vía pavimentada de difícil acceso. En temporada de lluvias no se puede acceder en transporte vehicular, debido a las malas condiciones de la vía. El predio de la institución educativa es propiedad del municipio y que cuentan con dos hectáreas.

La sede educativa cuenta con 217 estudiantes en los niveles de Preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, según reporte del SIMAT del 12 de septiembre de 2024. La sede tiene Código DANE No 205051000189.

La Sede Educativa presenta las siguientes necesidades, evidenciadas en visita realizada el pasado 22 de agosto, para una institución funcional y digna para la comunidad educativa:

- Construcción de aulas
- Restaurante escolar
- Comedor multipropósito
- Baterías sanitarias
- Mejoramiento de espacios existentes

En esta visita se observó que, debido a las grietas presentadas en la estructura, a los procesos constructivos deficientes y al alto grado de deterioro, se recomendó el NO USO de los edificios 1, 2 y 3, los cuales comprenden aulas de clases, zona administrativa, zona cultural y aula múltiple.

Es de anotar que, para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal 2024-2027 "Haciendo juntos podemos" y con la visión a futuro que se tiene de una mejor calidad educativa para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de San Juan de Urabá, mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio"

10. Que en este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

11. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ"

complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.

12. Que, en concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para el mejoramiento y reposición de la Institución Educativa Rural San Juancito del municipio de San Juan de Urabá.
13. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
14. Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.
15. Que la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 39 del 07 de mayo de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 027 del 29 de mayo de 2025, y su presupuesto equivale a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS M/L (\$2.463.433.112), distribuidos así:
 - **Aporte Departamento de Antioquia:** MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS M/L (\$1.743.433.112) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 70% del valor total del convenio.
 - **Aporte Municipio:** SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$720.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 30% del valor total del convenio.
16. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500055721 del 08.04.2025, por valor de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 1.872.556.866), y Registro Presupuestal N° 4500064930 del 2025 (Fecha de creación: 10.06.2025; Fecha de impresión 12.06.2025), por valor de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS M/L (\$ 1.743.433.112), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia - Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00337 del 26 de marzo de 2025 por valor de SETECIENTOS VEINTE MILLONES

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ"

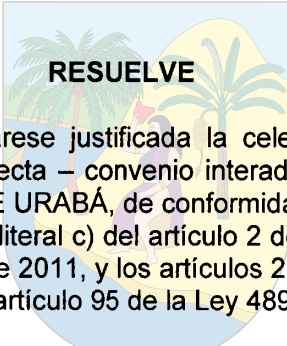
DE PESOS M/L (\$720.000.000) expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de SAN JUAN DE URABÁ.

17. Que se tiene estimado como plazo Siete (7) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar 13 de diciembre de 2025.

18. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, en calidad de conveniente ejecutor.

19. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la entidad MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la entidad MUNICIPIO SAN JUAN DE URABÁ, identificado con NIT 800.013.676-7, con el siguiente objeto: "Aunar esfuerzos para el mejoramiento y reposición de la Institución Educativa Rural San Juancito del municipio de San Juan De Urabá", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO SAN JUAN DE URABÁ, con un plazo de Siete (7) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar 13 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS M/L (\$2.463.433.112), soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500055721 del 08.04.2025, por valor de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/ (\$ 1.872.556.866), y Registro Presupuestal N° 4500064930 del 2025 (Fecha de creación: 10.06.2025; Fecha de impresión 12.06.2025), por valor de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS M/L (\$ 1.743.433.112), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, – Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00337 del 26 de marzo de 2025 por valor de SETECIENTOS

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ"

VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$720.000.000) expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Juan De Urabá.

ARTÍCULO CUARTO: Se establecen los siguientes compromisos:

A. Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del convenio incluyendo acta de liquidación.
2. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto.
3. Cumplir con el objeto del convenio y las obligaciones que se derivan de su alcance.
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
5. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
6. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
9. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los contratantes, durante la ejecución del convenio y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
10. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros, cuando aplique.
11. Acordar conjuntamente los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de los desembolsos.
12. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia.
13. Liquidar el presente convenio, previa liquidación de los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo.
14. Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del Convenio, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes.
15. Poner en conocimiento de la otra parte conveniente, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del Convenio de la cual tenga conocimiento.

B. Compromisos del Municipio de San Juan de Urabá.

B.1. Compromisos Técnicos

1. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo y la propuesta avalada.
2. Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. Teniendo en cuenta esta destinación específica de los recursos, el Municipio se abstendrá de usar o destinar recursos objeto del presente convenio, para el reconocimiento y pago de

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ"

honorarios o utilidades para convenio de administración delegada, mandato, gerencia de obra, entre otras. Lo anterior, so pena de que deba devolver a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, los recursos invertidos en dichos rubros.

3. El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría, ejecución y supervisión de la obra y supervisión de la interventoría.
4. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. El Municipio deberá garantizar los recursos sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que pueda iniciar el Departamento para su cumplimiento.
5. Realizar los procesos contractuales establecidos por la ley para la selección del contratista e interventor.
6. Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra, de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente.
7. En los procesos de contratación que se adelanten para el cumplimiento del objeto contractual, el municipio deberá elaborar un estudio del sector en donde se evidencie el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, que determine la economía y eficiencia de la obra a contratar.
8. El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario.
9. Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
10. El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique.
11. Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos.
12. Atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física Educativa, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del convenio.
13. Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del convenio de cofinanciación.
14. En caso que sean necesarias obras extras, adicionales y/o no previstas, que luego de realizar los balances presupuestales, se requieran de recursos adicionales, éstos serán asumidos en su totalidad por el Municipio de San Juan de Urabá.
15. El municipio de San Juan de Urabá. - Antioquia, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra.
16. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

②

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ"

B.2. Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

1. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial.
2. El Conveniente goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.
3. Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
4. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Educativa del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del convenio.
5. Allegar las garantías exigidas en el presente convenio para efectos de legalización del mismo.
6. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.
7. Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto a su presupuesto.
8. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este.
9. El Conveniente se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, tales como Informes de interventoría, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros.
10. El Conveniente, contratará la ejecución de obras e interventoría, ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la suscripción del presente Convenio.
11. El Conveniente, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.
12. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán ser destinados para pagar imprevistos, por lo que estos deberán ser asumidos por el Municipio.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ"

13. En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar.
14. El conveniente debe abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento. Esta cuenta debe ser abierta en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) y estará a título del proyecto. Los recursos deberán consignarse en esta cuenta, la cual debe ser exenta del impuesto del 4x1000, y debe generar rendimientos financieros. Esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio.
15. Estarán a cargo del Conveniente y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
16. En caso de que el contrato a ejecutar por el conveniente, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, el conveniente deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%; el pago se realizará de manera proporcional por los recursos aportados por cada uno de los contratantes; en el caso de los recursos del Departamento de Antioquia, se realizará dentro del mes siguiente en que el conveniente haga la respectiva retención y en todo caso para la Liquidación del convenio esta obligación debe estar cumplida.
17. Durante la ejecución del convenio, el conveniente debe reintegrar al Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros de manera mensual, de los aportes del Departamento de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente. El Departamento deberá informar al municipio el número de la cuenta donde se deben consignar los rendimientos. Los rendimientos financieros que se generen deberán reintegrarse a todos los contratantes en el mismo porcentaje en el que fueron aportados, de acuerdo con la (s) Circular (es) vigentes en el asunto en el Departamento de Antioquia.
18. Previo a la liquidación del convenio, el Conveniente, reintegrará a la tesorería del Departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos, aportados por la Secretaría de Educación para el convenio.
19. Previo a la liquidación del convenio, el Conveniente debe cancelar la cuenta de ahorros y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos que aportó y los recursos del Departamento de Antioquia; cuenta que debe quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación.
20. El Conveniente debe responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente convenio. Por lo que al finalizar el convenio se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.
21. El Conveniente acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física Educativa.
22. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría contratados por el municipio, y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.

2

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ"

23. Presentar oportunamente la cuenta de cobro y demás documentos exigidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para el trámite de desembolso del recurso aportado por el Departamento en la cuenta de ahorros apertura por el municipio para el uso exclusivo de los recursos del convenio.
24. En caso de que los recursos de gestión por parte del municipio no puedan ser materializados, la administración municipal deberá asumir este valor.
25. El Conveniente, en caso de no ejecutarse el aporte del municipio en la vigencia 2025, deberá realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto
26. En caso de obras inconclusas el Municipio será requerido para que explique las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas, sin que exceda del término indicado en la Ley N° 2020 de 2020, y tendrá un término de dos (2) meses para contestar este requerimiento. Habrá lugar a la devolución de los recursos transferidos, cuando transcurrido dicho término de dos (2) meses, el Municipio no otorgue una respuesta satisfactoria al requerimiento realizado.
27. Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten las Contralorías, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.
28. Así también deberá reintegrar los recursos cuando en aplicación al procedimiento indicado en la Ley N° 2020 de 2020, se determine mediante la decisión administrativa de que trata el artículo 5° ibídem, que la obra debe ser demolida. Constituirá título ejecutivo para estos efectos el presente convenio y la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de auditoría en firme o el acto administrativo que ordena la demolición.
29. El Municipio de San Juan de Urabá, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ni tampoco ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
30. El municipio de San Juan de Urabá deberá acreditar, o el inicio del proceso de selección para elección del contratista o la suscripción de un contrato o convenio interadministrativo que garantice que el municipio tiene salvaguardado el recurso entregado por la Gobernación de Antioquia previa finalización de la presente vigencia fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el Departamento de Antioquia inicie la terminación anticipada del presente convenio en caso de incumplimiento de la presente obligación.
31. Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.
32. El municipio de San Juan de Urabá dentro de los procesos contractuales que adelante para el cumplimiento del presente convenio deberá verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.
33. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ"

C. Del Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniente que para el caso correspondan.
2. Realizar los desembolsos del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio aperture para el manejo exclusivo de los recursos del convenio.
3. Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio.
4. Ejercer la supervisión del convenio conforme al alcance establecido en el estudio previo y a las obligaciones estipuladas en el presente numeral.
5. Exigir al Conveniente la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio.
6. En caso de requerirse verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio.
7. Revisar y dar aprobación a las pólizas del convenio.
8. Suscribir con la entidad contratada el acta de inicio, modificaciones, el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato.
9. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO 1°: Los precios contemplados en el presupuesto oficial no serán reajustables. En el evento en que exista una variación de los precios, el municipio asumirá los valores adicionales.

PARÁGRAFO 2°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la (U) Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 3°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 4°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 5°: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ"

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristhian Camilo Toro Atehortúa -Profesional Universitario - Dirección Asuntos Legales	Camilo Toro A	19-06-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaría de Educación	Juan Bernal	19-06-25
Revisó	César Augusto Pérez Rodríguez – Director (de Asuntos Legales – Secretaría de Educación	César Augusto Pérez Rodríguez	19-06-25.
Aprobó	Juan José Giraldo Correa – Director de Infraestructura Física Educativa	J. J. Giraldo C.	19/06/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060177111

Fecha: 24/06/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar **2025 - 2026** al **COLEGIO GIMNASIO VERMONT – DANE: 405607000476**, del Municipio de **EL RETIRO –** Departamento de **Antioquia**.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al **COLEGIO GIMNASIO VERMONT – DANE: 405607000476**, del Municipio de **EL RETIRO – Departamento de Antioquia.**"

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado denominado **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, de propiedad de la **LA SOCIEDAD COLEGIO GIMNASIO VERMONT MEDELLIN S.A**, ubicado en la Mall Indiana Km 2, Vereda Carrizales del municipio de **EL RETIRO**, Teléfono: (604) 520 6060, correo electrónico: secretariaacademica@vermontmedellin.edu.co, en jornada **COMPLETA**, calendario **B**, número de **DANE: 405607000476**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	01757	11/12/1997
Jardín	01757	11/12/1997

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al **COLEGIO GIMNASIO VERMONT – DANE: 405607000476**, del Municipio de **EL RETIRO – Departamento de Antioquia.**”

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	01757	11/12/1997
Primero	01757	11/12/1997
Segundo	01757	11/12/1997
Tercero	01757	11/12/1997
Cuarto	01757	11/12/1997
Quinto	01757	11/12/1997
Sexto	01757	11/12/1997
Séptimo	01757	11/12/1997
Octavo	01757	11/12/1997
Noveno	01757	11/12/1997
Décimo	13773	26/06/2007
Undécimo	13773	26/06/2007

El Señor **SANTIAGO JOSÉ CASTRO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.871.104, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, presentó a través del aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación, en el **Libertad Regulada por certificación de calidad** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar **2025 - 2026**.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2024, se encontró una diferencia de 11 estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida.

Grado	Nro. Estudiantes EVI 2024	Nro. estudiantes SIMAT corte al 01 de abril de 2025 correspondiente al mes de marzo	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	27	27	0
Jardín	42	41	1
Transición	60	58	2
Primero	81	79	2
Segundo	70	70	0
Tercero	56	55	1
Cuarto	71	67	4
Quinto	55	54	1
Sexto	49	48	1
Séptimo	42	42	0
Octavo	40	40	0
Noveno	50	51	-1
Décimo	62	61	1
Undécimo	43	44	-1
TOTAL	748	737	11

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al **COLEGIO GIMNASIO VERMONT – DANE: 405607000476**, del Municipio de **EL RETIRO – Departamento de Antioquia.**"

Con relación al concepto de **seguro de accidentes** se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado".

Por conceptos como **derechos de grados** pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

En cuanto a la **lista de útiles reportada** y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **COLEGIO GIMNASIO VERMONT, CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos **2025 - 2026**: Incremento básico IPC (6,12%), Puntaje FECODE (1,6%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Libertad Regulada Acreditación de Calidad (0,8%), para un total de **9,27%** para el año 2025 - 2026. Pero, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°001-2024-2025 del 12 de mayo de 2025, se procederá a autorizar un incremento del **8,77%** para todos los grados.

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR CERTIFICACIÓN DE CALIDAD**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, de propiedad de la **LA SOCIEDAD COLEGIO GIMNASIO VERMONT MEDELLIN S.A**, ubicado en la Mall Indiana Km 2, Vereda Carrizales del municipio de **EL RETIRO**, Teléfono: (604) 520 6060, correo electrónico: secretariaacademica@vermontmedellin.edu.co, en jornada

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT – DANE: 405607000476, del Municipio de EL RETIRO – Departamento de Antioquia.”

COMPLETA, calendario **B**, número de **DANE: 405607000476**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Libertad Regulada por certificación de calidad** para el año académico **2025 - 2026**, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardín.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
8,77%	Primer Grado	Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 “Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado”.
8,77%	Siguientes Grados.	“Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior” Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6”.

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar **2025 - 2026** en los siguientes valores. El primer **grado** que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2025 – 2026 Calendario B	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 38.428.729	\$ 3.842.873	\$ 34.585.856	\$ 3.458.586
Jardín	\$ 38.428.729	\$ 3.842.873	\$ 34.585.856	\$ 3.458.586
Transición	\$ 38.428.729	\$ 3.842.873	\$ 34.585.856	\$ 3.458.586
Primero	\$ 38.428.729	\$ 3.842.873	\$ 34.585.856	\$ 3.458.586
Segundo	\$ 37.802.136	\$ 3.780.214	\$ 34.021.922	\$ 3.402.192
Tercero	\$ 37.384.886	\$ 3.738.489	\$ 33.646.398	\$ 3.364.640
Cuarto	\$ 36.246.347	\$ 3.624.635	\$ 32.621.713	\$ 3.262.171
Quinto	\$ 35.323.713	\$ 3.532.371	\$ 31.791.342	\$ 3.179.134
Sexto	\$ 34.617.239	\$ 3.461.724	\$ 31.155.515	\$ 3.115.552
Séptimo	\$ 32.802.092	\$ 3.280.209	\$ 29.521.883	\$ 2.952.188
Octavo	\$ 31.686.821	\$ 3.168.682	\$ 28.518.139	\$ 2.851.814
Noveno	\$ 27.261.141	\$ 2.726.114	\$ 24.535.027	\$ 2.453.503
Décimo	\$ 27.393.478	\$ 2.739.348	\$ 24.654.130	\$ 2.465.413
Undécimo	\$ 22.664.336	\$ 2.266.434	\$ 20.397.903	\$ 2.039.790

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2025 - 2026 las siguientes tarifas:

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT – DANE: 405607000476, del Municipio de EL RETIRO – Departamento de Antioquia.”

COBROS PERIODICOS	GRADOS	VALOR 2025
Alimentación (Desayuno y almuerzo)	Todos los grados	\$ 651.133
Alimentación - (Almuerzo)	Transición	\$ 527.528
Alimentación (Desayuno)	Todos los grados	\$ 123.605

PARÁGRAFO 1: Estos cobros deberán establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido en el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

PARÁGRAFO 2: Estos cobros son de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

PARÁGRAFO 3: Estos cobros únicamente se realizarán en el momento en que se preste de manera efectiva el servicio adquirido voluntariamente por los padres de familia o acudientes de los educandos.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 - 2026 únicamente las siguientes tarifas:

OTROS COBROS PERIODICOS	GRADOS	VALOR 2025
Seguro de Accidentes (Voluntario)	Todos los grados	\$ 71.113
Carné Estudiantil (Voluntario)	Todos los grados	\$ 35.394
Pruebas Internacionales (cobro mensual en 11 cuotas) (Voluntario)	6° a 11°	\$ 59.392
Certificación Internacional IB (cobro mensual en 11 cuotas) (Voluntario)	6° a 7°	\$ 111.284
Certificación Internacional IB (cobro mensual en 11 cuotas) (Voluntario)	8° a 11°	\$ 179.911
Bibliobanco (cobro mensual en 11 cuotas) (Voluntario)	6°	\$ 111.284
Bibliobanco (cobro mensual en 11 cuotas) (Voluntario)	7° a 11°	\$ 157.653
Derechos de Grado (Voluntario)	Solo grado 1°	\$ 804.402

ARTÍCULO QUINTO. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT – DANE: 405607000476, del Municipio de EL RETIRO – Departamento de Antioquia.”

- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanas y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tiene estas actividades, las cuales **serán cobradas sólo a quienes opten por ellas** y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, **serán pagados solamente de manera voluntaria** por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES	GRADOS	VALOR 2025
Estructura del lenguaje	Prejardín a undécimo	\$ 127.144
Inglés	Prejardín a undécimo	\$ 127.144
Matemáticas	Prejardín a undécimo	\$ 127.144
Ciencias integrales	Prejardín a undécimo	\$ 127.144
Humanidades	Prejardín a undécimo	\$ 127.144
Tics	Prejardín a undécimo	\$ 127.144
Idiomas (Tercer Idioma)	Sexto a Undécimo	\$ 127.144
Centro especializado de terapias (terapia ocupacional)	Prejardín a undécimo	\$ 105.312
Centro especializado de terapias (fonoaudiología)	Prejardín a undécimo	\$ 81.110
Motricidad fija y gruesa	Prejardín a segundo	\$ 43.842
Plastilina	Prejardín a segundo	\$ 43.842
Baby Dance	Prejardín a segundo	\$ 43.842
Pre Ballet clásico	Prejardín a segundo	\$ 43.842
Steet Jaz	Prejardín a segundo	\$ 43.842
Pintura de óleo y country	Prejardín a segundo	\$ 43.842
Taller artístico (plastilina/caricatura /teatro)	Prejardín a segundo	\$ 43.842
Vesmun advanced	Séptimo a undécimo	\$ 43.842
Vesmun Junior	Séptimo a undécimo	\$ 43.842
Cocina para niños	Prejardín a segundo	\$ 43.842
Ballet clásico	Primero a quinto	\$ 43.842
Hip hop dance	Primero a quinto	\$ 43.842
Fotografía	Sexto a Undécimo	\$ 43.842
Pintura de óleo y country	Primero a quinto	\$ 43.842
Iniciación musical (xilófono y percusión menor)	Prejardín a segundo	\$ 43.842
Coro	Prejardín a segundo	\$ 43.842

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT – DANE: 405607000476, del Municipio de EL RETIRO – Departamento de Antioquia.”

Banda musical (nivel tres de música)	Tercero a undécimo	\$ 43.842
Iniciación musical en piano	Primero a undécimo	\$ 43.842
Iniciación musical en guitarra clásica	Tercero a undécimo	\$ 43.842
Gimnasia artística	Prejardín a segundo	\$ 43.842
Futbol Baby	Prejardín a segundo	\$ 43.842
Baloncesto iniciación mixto	Prejardín a segundo	\$ 43.842
Patinaje iniciación mixto	Prejardín a segundo	\$ 43.842
Patinaje 1	Tercero a undécimo	\$ 43.842
Taekwondo	Prejardín a quinto	\$ 43.842
Baloncesto mixto 2	Tercero a undécimo	\$ 43.842
Futbol femenino	Tercero a undécimo	\$ 43.842
Futbol masculino	Tercero a undécimo	\$ 43.842
Tennis de campo	Tercero a undécimo	\$ 43.842
Tennis de mesa	Tercero a undécimo	\$ 43.842
Ultimate	Tercero a undécimo	\$ 43.842
Crossfit	Sexto a undécimo	\$ 43.842
Voleibol femenino	Tercero a undécimo	\$ 43.842
Voleibol masculino	Tercero a undécimo	\$ 43.842

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para el 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 - 2026 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT – DANE: 405607000476, del Municipio de EL RETIRO – Departamento de Antioquia.”

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO GIMNASIO VERMONT** del Municipio de **El Retiro** – Antioquia.

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

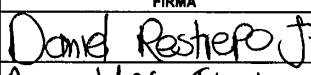
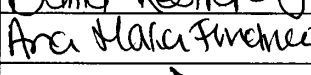
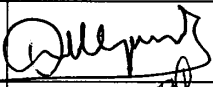
ARTÍCULO UNDÉCIMO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado - Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		10/06/25
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		18/6/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		18 junio 2025
Aprobó:	Elisana Rosa Botero Londoño Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		19-6-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARÍA"

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2 de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que, el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*
3. Que, de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, literal c), de conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa con la causal de "Contrato Interadministrativo", complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4.
4. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007.
5. Que, la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el inciso segundo del artículo 100 de la Norma Superior, prescribe que los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.
6. Que, el literal b del artículo 157 de la ley 100 de 1993 en concordancia con las modificaciones introducidas por el Legislador a través de la ley 1438 de 2011 preceptúa que las personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del régimen subsidiado de salud, tendrán derecho a los servicios de atención en salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que

tengan contrato con el Estado. La ley denomina a las personas que se encuentran en las circunstancias descritas, como Población Pobre No Asegurada.

7. Que, el numeral 43.2.1. de la Ley 715 de 2001, asigna a las Entidades del orden territorial la competencia de Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. Asimismo, los numerales 43.2.9, 43.2.10 , 43.2.11 añadidos por el artículo 232 de la ley 1955 de 2019 establecen que le asiste a los Departamentos: *"i) Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial; ii) realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019; iii) ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente."*
8. Que, con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento prescribe el artículo 236 de la ley 1955 de 2019 que cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan. Menciona también que los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales.
9. Que, el artículo 20 de la ley 1122 de 2007, dispone que las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.
10. Que, en el año 2015, el Legislador expidió la Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015), mediante la cual normativizó el Derecho Fundamental a la Salud, preceptuando: El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.
11. Que, entre los derechos relacionados con la prestación del servicio de salud en los literales a) y b) del artículo 10º de la Ley 1751 de 2015 se indica que las personas tienen derecho a:
"(...)
i) acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad;
ii) recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno.

(...)"

12. Que, respecto a la ley estatutaria de Salud, se resalta lo previsto en el artículo 15, el cual indica que el Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.
13. Que, de acuerdo con la regulación migratoria, la atención en salud de extranjeros que ingresan al país de manera regular debe darse mediante una póliza de salud que le brinde cobertura al extranjero mientras se encuentre en el territorio colombiano ante cualquier contingencia. No obstante, con el fenómeno migratorio que se presentó en los últimos años desde la hermana república de Venezuela, el gobierno de Colombia ha tomado medidas como la adopción por parte del Ministerio de Salud y Protección Social del Plan de Respuesta del Sector Salud para el fenómeno migratorio, en el cual se disponen medidas especiales para garantizar la atención básica y las urgencias para la población migrante en condición irregular que no se ha podido afiliar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Sin embargo, si la persona migrante no adquirió una póliza y no tiene capacidad de pago, se le garantizará la atención inicial de URGENCIAS, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y artículo 10 de Ley 1751 de 2015.
14. Que, con el objetivo de aproximarnos a un número de personas sin afiliación al sistema de salud en Antioquia y tener una población potencial estimada a atender con cargo a recursos del departamento, debemos revisar la información de diferentes fuentes, estas se miden y actualizan anualmente:
- i) Cobertura de aseguramiento en salud: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/cifras-aseguramiento-salud.aspx> que para el Departamento es del 103.45%, a octubre de 2024;
 - ii) Información de población sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, obtenida de estadísticas de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, dependencia de Aseguramiento y Prestación de Servicios, publicada en la página https://dssa.gov.co/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=2177&Itemid=466, donde encontramos que octubre de 2024 en el departamento habían 10.742 personas no afiliadas identificadas y clasificadas en el SISBEN IV como A, B, C (población pobre y vulnerable) y a agosto de del mismo año, habían 39.185 antioqueños no afiliados clasificados en el SISBEN IV en Nivel D (población no pobre, no vulnerable. En total son 49.927 antioqueños identificados por el Sisben y sin afiliación al SGSSS; estas personas, hasta que efectivamente logren afiliarse por cualquier mecanismo a la seguridad social en salud, son usuarios que en un momento determinado pueden requerir servicios de salud y acudir al Departamento para que pague dichos servicios, siempre y cuando demuestren no tener capacidad de pago.
 - iii) Migración Colombia, <https://public.tableau.com/app/profile/migraci.n.colombia/viz/Estadisticas>, reporte a diciembre de 2024, donde encontramos para Antioquia 390.936 migrantes venezolanos, de los cuales 54.941 permanecen en condición irregular y otro porcentaje de migrantes apenas está en proceso de regularización. Sumando los totales de población antioqueña no afilada + población migrante irregular, tenemos que son 104.468 personas sin afiliación, que, ante una eventualidad en salud, son potenciales demandantes de servicios de salud de mediana y alta complejidad ante la entidad territorial departamental.

15. Que, teniendo en cuenta la dinámica de las poblaciones relacionadas (población no asegurada y migrante sin afiliación al SGSSS), la priorización de recursos del sector para el aseguramiento en salud y que en Colombia la política de atención en salud define que la totalidad de la población tiene que estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social para tener acceso a los servicios de salud, a la entidad territorial le corresponde trabajar con las Direcciones Locales de Salud y con las aseguradoras (Empresas Administradoras de Planes de Beneficios EAPB) para lograr el 100% del aseguramiento en el departamento. Mientras este objetivo se logra, el departamento debe garantizar las atenciones urgentes y prioritarias de la población que por alguna circunstancia no se ha podido afiliar a la seguridad social y/o de aquellas personas que por razones valederas perdieron su afiliación y se les presentó una contingencia en salud que pone en riesgo su vida y su integridad. Estas personas son atendidas de manera urgente y prioritaria siempre que demuestren no tener capacidad de pago y sólo mientras pueden hacer uso de uno de los mecanismos dispuestos para tal fin por el SGSSS (certificado de no capacidad de pago, certificado de indigencia o población especial, entre otros).
16. Que, en coherencia con los anteriores planteamientos, el departamento no tiene una población nominal asignada a la cual le deba garantizar atenciones integrales en salud, sino una población que potencialmente y ante una eventualidad debe acudir al Estado para que le subsidie los servicios de salud y cuyo valor no está en capacidad de asumir, situación que obliga a la entidad territorial a pagar la atención como población no afiliada y sin capacidad de pago; no es posible determinar un número cierto de personas y de número de atenciones a financiar, tampoco está definido un paquete de beneficios o plan de beneficios que se les deba proveer; por lo tanto, el Departamento-Secretaría de Salud e Inclusión Social, programa la realización de contratos con la red pública de hospitales para la contratación de servicios de salud competencia del ente territorial y dar respuesta a las necesidades de la población no afiliada de Antioquia sin capacidad de pago, cuando requieren una atención por médico especialista acorde con los protocolos de atención. De allí surge la necesidad de la presente contratación con la ESE Hospital La María de Medellín.
17. Que, la ESE Hospital La María de Medellín es un hospital público del orden departamental que hace parte de la red de prestadores de salud en Antioquia y que en su portafolio tiene habilitados servicios de mediana y alta complejidad, lo que hace necesario y viable dicha contratación.
18. Que, con la presente contratación se garantizará el acceso de la población no afiliada de Antioquia, incluyendo población migrante irregular, a los servicios de salud de mediana y alta complejidad cuando requiere atenciones por padecer patologías urgentes, o necesitar tratamientos de enfermedades costosas y/o atención prioritaria por médicos especialistas.
19. Que, con la celebración de contratos con la red prestadora de servicios de salud, se pactan condiciones claras para la atención de las personas, se facilita el acceso a los servicios porque se eliminan barreras de acceso a los usuarios y se aporta al mejoramiento de las condiciones de salud de la población pobre y vulnerable de Antioquia y se da cumplimiento efectivo a las competencias y responsabilidades de la entidad territorial en prestación de servicios de salud.
20. Que, con la firma de los contratos de servicios de salud se garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia, se da cumplimiento a lo establecido en el Ley 1122 de 2007, artículo 20 y se definen condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los recursos departamentales, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña. El contrato con la ESE Hospital La María de Medellín que oferta servicios de mediana y alta complejidad, permitirá facilitar la referencia de pacientes desde las regiones de

Antioquia garantizando el acceso efectivo a los servicios de salud. Igualmente, la contratación con este Hospital apoya al Departamento para responder a acciones de tutela en contra de la entidad territorial, que obligan a garantizar la continuidad de tratamiento de población no afiliada al sistema de salud, dando cumplimiento a las competencias en salud de la entidad.

21. Que, la mejor forma de satisfacer la necesidad de servicios de salud, planteada en el estudio previo del presente proceso, para garantizar el acceso a los servicios de salud a la población pobre no asegurada y sin afiliación al sistema de salud en Antioquia y dar cumplimiento a las competencias de la entidad territorial en materia de salud, es contratando los servicios de salud con una institución hospitalaria de carácter público, en este caso con la ESE Hospital La María de Medellín. Esta decisión se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1122 de 2007 que establece que las Entidades Territoriales deben contratar con Empresas Sociales del Estado habilitadas para la atención de la población pobre no asegurada y la prestación de servicios no cubiertos por subsidios a la demanda. Además, la contratación con la ESE Hospital La María de Medellín permite fortalecer la red pública hospitalaria y garantizar la sostenibilidad financiera del sistema, asegurando que la oferta de servicios de salud sea accesible y eficiente para esta población vulnerable. Señala además en el párrafo:

"(...) PARÁGRAFO. Se garantiza a todos los colombianos la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con multas, por una sola vez o sucesivas, hasta de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución".

22. Que, con el desarrollo del objeto contractual dentro de la red de prestadores se fortalece la cobertura y calidad de la prestación de los servicios de salud competencia del ente Departamental.
23. Que, el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
3500055778 del 05 de mayo de 2025, por valor de \$1.622.000.000	Rubro: 2320202008/131D/0-PS2619/C19032/010105 Ley 1816 Impuesto a los Licores MejorAccesServSaludPoblacResidenteDptoDeAntioquia Proyecto: 01-0105/008>008 Atención Población PNA Valor: \$1.622.000.000

24. Que, el Comité Interno de Contratación celebrado el día 13/06/2025 según acta número 36 y el Comité de Orientación y Seguimiento celebrado el día 19/06/2025 según acta número 30 aprobaron dicha contratación.
25. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría Seccional De Salud y Protección Social De Antioquia Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de Selección: Contratación Directa. Número de proceso: 16614
26. Que en mérito de lo expuesto el Secretaría de Salud e Inclusión Social,

RESUELVE

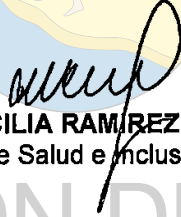
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

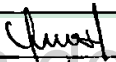
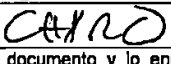
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LA MARÍA identificada con NIT 890.905.177-9, cuyo objeto consiste en *“Prestación de servicios de salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitado, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital La María de Medellín.”*, por un valor de **MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/L (1.622.000.000) Exento de IVA** y con un plazo de Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI II) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yésica Olid Holguín Álvarez Profesional Universitario CES		20-06-2025
Revisó:	Manuela Daza Osorio Profesional Universitario CES	M.D.O	20-06-2025
Aprobó:	Carolina Chavarría Romero Directora Asuntos Legales- Salud		24-06-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE CIENCIAS, SEDE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente facultada por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que, el Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", Programa 6. Gestión y vigilancia de los riesgos sanitarios y ambientales establece el Mejoramiento de la situación de salud de Antioquia, Salud ambiental y factores de riesgo, con el fin de garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
4. Que, la Resolución 482 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de los servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones, exige unos requisitos para el proceso de licenciamiento de equipos de rayos X, dentro de estos requisitos tienen mayor relevancia: **el Oficial de Protección Radiológica** (quién se encarga de asegurar dentro de la institución el correcto funcionamiento del programa de protección radiológica y garantía de la calidad), **el control de calidad sobre los equipos y el establecimiento de niveles de referencia en radiodiagnóstico para pacientes**, de tal forma que se asegure el principio de optimización.
5. Que, la función de verificación y el cumplimiento de estos requisitos fue delegada por el Ministerio de Salud y Protección Social a las entidades territoriales y distritales de salud, razón por la cual la Secretaría de Salud e Inclusión Social consciente de su papel en el cuidado de la salud de la población y teniendo en cuenta que propender por imágenes de alta calidad diagnóstica, es un paso en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, pretende evaluar las condiciones técnicas, de procedimientos y de recurso humano en cada institución de radiodiagnóstico y de esta manera, garantizar imágenes de alta calidad diagnóstica con la mínima dosis al paciente contando con la adecuada protección del personal ocupacionalmente expuesto.

6. Que, en aras de cumplir con las directrices de los organismos internacionales y las competencias de ley delegadas por el Ministerio de Salud, la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia teniendo en cuenta el gran número de equipos que se licencian en Antioquia por año, con un inventario de base de 470 licencias otorgadas por año, a diferentes ESE e IPS del departamento, viene ejecutando contratos cada vigencia, que buscan dar apoyo y respuesta a dicha necesidad, a saber, se han evaluado desde el año 2018, 1222 equipos de RX, entre RX medico convencional, mamógrafos, tomógrafos, fluoroscopio, odontológicos periapicales.

7. Que, la Secretaría de Salud e Inclusión Social no cuenta con los medios tecnológicos, logísticos ni humanos para desarrollar las actividades que se requieren para realizar el Control de Calidad a equipos de Rx de diagnóstico médico, odontológico y de equipos de Rx de terapia o tratamiento usados en servicios de radioterapia., de uso en servicios de radiología medica-odontológica-veterinaria e industrial.

7. Que, la necesidad descrita se puede satisfacer mediante la contratación de la evaluación y validación de los controles de calidad de los equipos de Rx y pruebas de evaluación ambiental que se licencian en el Departamento de Antioquia.

8. Que, una vez evaluada la oferta de servicios de protección radiología y control de calidad, se evidencia que aunque en el mercado hay oferentes autorizados por los entes competentes, la Universidad Nacional - Facultad de Ciencias, sede Medellín, cuenta con licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad (Resolución 2022060085082 del 07/07/2022) y se encuentra vinculada con el desarrollo de nuevos estándares en los protocolos definidos por el Ministerio de Salud, control de calidad para mamografía y radioterapia-aceleradores lineales, aunado a la condición de no prestar servicios particulares de evaluación de controles de calidad a ESE e IPS del Departamento de Antioquia, lo que garantiza su imparcialidad, toda vez que para la Secretaría de Salud e Inclusión Social, no sería viable, contratar con un tercero con conflicto de interés, que preste sus servicios como particular, y que posteriormente ejecute acciones de apoyo a la gestión de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, con la realización de los controles de calidad de equipos de Rx y protección y seguridad radiológica.

9. Que, el título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ella la contratación directa.

10. Que, la Ley 1150 de 2007 establece el marco general normativo aplicable a las diversas modalidades de selección de un contratista. Dentro de las posibilidades se observa que el artículo segundo de este compilado normativo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación

de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

- 11. Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que para la celebración de convenios o contrato interadministrativos por desarrollarse mediante la modalidad de contratación directa se debe cumplir con el requisito de la expedición del Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.
- 12. Que, la Universidad Nacional de Colombia es una entidad pública, con autonomía administrativa y financiera, con régimen especial y personería jurídica creada por la Ley 66 de 1867 como una institución de educación superior vinculada al Ministerio de Educación Nacional.
- 13. Que, la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín, cuenta con la infraestructura técnica y el personal calificado, los protocolos aceptados internacionalmente y la Licencia del Ministerio de Salud, otorgada mediante Resolución 672 del 9 de marzo de 2015, para ofertar servicios de control de calidad en radiodiagnóstico y evaluación ambiental radiológica. Así mismo, el grupo de Física de la Universidad Nacional es la única institución del país que ha venido realizando la asesoría al Ministerio de Salud y Protección Social, de los protocolos de control de calidad propuestos por el organismo internacional de energía atómica OIEA, por lo tanto es prenda de garantía que este tipo de evaluaciones técnicas sean desarrolladas por la Universidad Nacional de Colombia- Sede Medellín, con el propósito de realizar el control de calidad de los equipos de radiodiagnóstico médico y odontológico, como evaluaciones en servicios de radioterapia en las instalaciones que se prioricen de acuerdo a los resultados históricos y las instalaciones que no han sido evaluadas anteriormente.
- 14. Que, en consecuencia con lo anterior, y teniendo en cuenta que la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín es una entidad de naturaleza pública cuyas actividades de extensión está relacionadas con las actividades que se pretenden desarrollar por medio del contrato a celebrar, la modalidad por la cual se seleccionará el contratista es la de Contratación Directa – Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y por el artículo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
- 15. Que, se hace necesario celebrar el contrato Interadministrativo con objeto "Realizar pruebas de control de calidad y pruebas de evaluación ambiental radiológica, de equipos de rayos x de diagnóstico médico, odontológico, centros radiológicos de las ESE, IPS del Departamento de Antioquia" con un presupuesto de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$224.000.000) IVA EXCLUIDO y un plazo de Cuatro (4) meses, sin superar el 12 de diciembre de 2025.
- 16. Que, el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
3500055894 de 9 de junio de 2025 - Valor \$224.000.000	Ítem: 1 Valor: 180.865.226 COP Rubro: 2320202008/131D/0-OI2606/C19051/010101 LICENCIAS RAYOS X FortalGestIntegDeLosRiesgSanitAmbientYDelConsumo Proyecto: 01-0101/006>009 Desarrollo Capacidades IVC Ítem: 2 Valor: 43.134.774 COP

	Rubro: 2320202008/131D/4-OI2606/C19051/010101 LICENCIAS RAYOSX. Otros Gastas en Salud FortalGestIntegDeLosRiesgSanitAmbientYDelConsumo Proyecto: 01-0101/006>009 Desarrollo Capacidades IVC
--	---

17. Que, el Comité Interno de Contratación celebrado el día 11 de junio de 2025, según acta número 33 y el Comité de Orientación y Seguimiento celebrado el día el día 19 de junio de 2025, según acta número 30 aprobaron dicha contratación.
18. Que, los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Secretaria de Salud e Inclusión Social

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

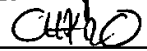
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE CIENCIAS, SEDE MEDELLÍN**, cuyo objeto es "Realizar pruebas de control de calidad y pruebas de evaluación ambiental radiológica, de equipos de rayos x de diagnóstico médico, odontológico, centros radiológicos de las ESE, IPS del Departamento de Antioquia", por un valor de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$224.000.000) IVA EXCLUIDO** excluido de IVA, con un plazo de cuatro (4) meses contados desde la firma del acta de inicio sin superar el 12 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mario Hernando Agudeo Rueda Profesional Universitario		20/06/25
Revisó:	Carolina Chavarria Romero Directora de Asuntos Legales M-D-D		24-06-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2025060177285

Fecha: 24/06/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS (DANE 205318000183)** los grados de Jardín y Pre-Jardín del nivel de Preescolar, en el municipio de Guarne – Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°202407000001 del 1 de enero del 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y

centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que el artículo 2.3.3.2.2.4. del decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante la Resolución Departamental N°127212 del 6 de octubre del 2014, se concedió el reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS (DANE 205318000183)** del municipio de Guarne - Antioquia y demás sedes anexas.

Que por medio de oficio enviado por el rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS (DANE 205318000183)** del municipio de Guarne - Antioquia, con fecha del 04 de febrero del 2025, se solicitó la apertura de los grados **Jardín y Pre-jardín** del nivel de preescolar, como una oportunidad de reorganización interna para la cualificación de los procesos educativos.

En razón a lo anterior y con el objetivo de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emitió el concepto técnico favorable con Radicado N°2025020022894 del 12 de junio de 2025, para incluir en **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS (DANE 205318000183)** del municipio de Guarne – Antioquia, los grados de Jardín y Pre-Jardín del nivel de preescolar.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 3° de la Resolución Departamental N°127212 del 6 de octubre del 2014 en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo al nivel de preescolar con la inclusión de los grados **Jardín y Pre-Jardín**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS (DANE 205318000183)** del Municipio de Guarne - Departamento de Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto.

El artículo quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS con sede principal ubicada en la Vereda Piedras Blancas del Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución, y autorizara para continuar ofreciendo el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Jardín y Pre-Jardín, Grado Transición: Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino - Dominical de manera presencial o semipresencial, calendario "A", de propiedad del Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en su sede principal con el modelo de Educación Tradicional y en sus sedes rurales con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.

Parágrafo 2. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya.

Parágrafo 3. La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento

Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo".

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental N°127212 del 6 de octubre del 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos

ARTÍCULO SEGUNDO: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS (DANE 205318000183) del Municipio de Guarne - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados a nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo

correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Rector(a) de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS (DANE 205318000183)** del municipio de Guarne – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS (DANE 205318000183)** del municipio de Guarne – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismos del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia garantizará la planta de cargo de docentes y del Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS (DANE 205318000183)** del municipio de Guarne – Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO SEXTO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS (DANE 205318000183)** del municipio de Guarne – Antioquia, podrá expedir certificaciones de estudios y constancias de desempeño, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS (DANE 205318000183)** del municipio de Guarne – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de

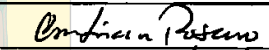
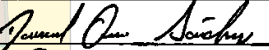
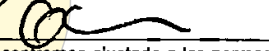
los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS (DANE 205318000183)** del municipio de Guarne – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: la presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar		16/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		18/06/2025
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		24/06/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*